

## **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL FORO ESTATAL DE CONSULTA DEL PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Migración, de Democracia y Participación Ciudadana, de Administración y Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos, con domicilio Calle 14 Oriente Número 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, C.P. 71248, quedando la Comisión Permanente de Asuntos Indígena y Migración como responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen en el Foro Estatal de Consulta del Protocolo para la Elaboración de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad que resulte aplicable.

Derivado de la sentencia del juicio de amparo 304/2018, de fecha 24 de abril del 2019, emitida por el juzgado décimo primero de distrito, con sede en el Estado de Oaxaca, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Migración, de Democracia y Participación Ciudadana, de Administración y Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos, programaron el Foro Estatal de Consulta del Protocolo para la Elaboración de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, con el objetivo de someter a consulta de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, para su consentimiento previo, libre e informado, el "Protocolo para la Elaboración de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada del Estado de Oaxaca", el cual establece las distintas etapas y procedimientos mediante las cuales se realizará la consulta, así como los mecanismos para el seguimiento de los acuerdos y vigilancia de su cumplimiento. Derivado de lo anterior en la realización del foro se requiere del recabo de algunos datos personales para las siguientes finalidades.

### **1.- Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente para las siguientes finalidades:



- Integrar un sistema de registro y control de participantes del evento
- Se elaborará un informe que se enviará al Juez Federal con la finalidad de demostrar que se está trabajando para darle cumplimiento a la resolución emitida que obliga al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a crear la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

De manera adicional, los datos recabados se utilizarán para generar estadísticas e informes sobre el evento en mención. No obstante, es importante señalar que, en estas estadísticas e informes, la información no estará asociada con la persona titular de los datos personales, por lo que no será posible identificarla.

## **2.- Datos personales vinculados con el presente aviso de privacidad**

Los datos personales que se recaban son:

- I.- Nombre completo.
- II.- Procedencia.
- III.- Pueblo Indígena.
- IV.- Lengua Materna.
- V.- Número telefónico.
- VI.- Dirección de correo electrónico.
- VII.- Actividad a la que se dedica.
- VIII.- Organización a la que pertenece
- IX.- Cargo que ocupa en su municipio o comunidad
- X.- Firma autógrafa.

Debido a que en la lista de registro se está recabando Datos sensibles se le informa que la autorización expresa para las finalidades del tratamiento de los datos antes descritos se recabará en la hoja de registro al inicio del evento.

## **3.- Fundamento jurídico del presente protocolo, del proceso de consulta que se implementara así como del tratamiento de datos personales**



### **I. Instrumentos jurídicos internacionales:**

a) Artículo 1 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en los que se precisa lo que ha de entenderse como Pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles.

b) Artículos 19 y 32 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos naturales.

c) Artículo XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas.

d) Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptados por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo del 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica, los cuales reconoce que los afrodescendientes en todo el mundo "...han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;".

### **II. Instrumentos jurídicos nacionales:**

a) Artículos 1o., 2o. y 133o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Artículos 2o., 3o. y 4o. fracciones III y XXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

### **III. Instrumentos jurídicos locales:**

a) Artículo 59, fracciones LXXI y LXXII (referente a las atribuciones del Congreso del Estado); Artículo 106, Apartado B (referente a las competencias de la Sala Indígena); Artículo 114, Apartado A (referente a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



- b) Artículo 43, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, referente a las competencias de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- c) Artículo 23, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca referente a las competencias de la Sala de Justicia Indígena.
- d) Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- e) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- f) Artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- g) Artículos 09, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- h) Artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, referente a las atribuciones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

#### **IV. Otros**

- a) Recomendación General 23 / 1997 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la que se exhorta a los Estados Partes a garantizar "... que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;".
- b) Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la República Mexicana.
- c) Sentencia del juicio de amparo 304/2018, de fecha 24 de abril del 2019, emitida por el juzgado décimo primero de distrito, con sede en el estado de Oaxaca.
- d) Pronunciamientos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
- e) Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

#### **4.- Sobre transferencias de datos**

Es importante destacar que no se realizarán transferencias que requieran de su consentimiento, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### **5.- ¿Dónde se pueden ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (Derechos ARCO)?**

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca, ubicada Calle 14 Oriente Número 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, C.P. 71248, Edificio Administrativo 3er. Nivel, de lunes a viernes de 9:30 a 16:30 horas en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia(<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico [transparenciacongreso@gmail.com](mailto:transparenciacongreso@gmail.com).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse a los Teléfonos 50 20 400, 50 20 200 Ext. 3017.

Los requisitos para ejercer los derechos ARCOS establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Artículo 38.- La solicitud de ejercicio de derechos ARCO, debe presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, ya sea por escrito o cualquier modalidad habilitada por éste que genere el comprobante respectivo de acuse de recibo.

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

También podrá imponer Recurso de Revisión a través de los siguientes medios especificados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Artículo 82.- El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia, según corresponda, a través de los siguientes medios:



- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o la Unidad de Transparencia según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por los formatos habilitados que para tal efecto emita el Instituto;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen; o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto o el Instituto Nacional.

## **6.- Cambios en el aviso de privacidad**

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento en el portal institucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/transparencia/transparencia>